

ESTATUTOS DEL CLUB DEL GOS D'ATURA CATALÀ D'ESPANYA -CGACE-

(modificaci3n aprobada por unanimidad el 5 de Octubre de 2013)

ART. 1.- CONSTITUCI3N DEL CLUB.

Se funda con el nombre del "Club del Gos d'Atura Català de Espa1a" y por abreviatura "CGACE".

Es una asociaci3n de caràcter cultural, de promoci3n y servicio al pa1s y por lo tanto de fines exclusivamente cívicos, de aficionados a esta raza canina, que se constituye con duraci3n ilimitada.

Esta asociaci3n se regirá al amparo del artículo 22 de la Constituci3n Espa1ola y regulará sus actividades de acuerdo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaci3n, publicada en el BOE nº 73, de 26 de marzo del 2002.

Este Club no tiene caràcter mercantil, carece de fines lucrativos y busca exclusivamente el beneficio comùn del conjunto de la colectividad y está afiliado a la Real Sociedad Central de Fomento de la Razas Caninas en Espa1a.

El único nombre y símbolo que podrán utilizar las delegaciones, vocalías, secciones o cualquier otro organismo dependiente del "CGACE" será el oficial del Club y no podrá ser utilizado por ningún socio en beneficio propio.

ART. 2.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se establece en la Poblaci3n de Cabanelles (17747), en el Mas Els Planells, demarcaci3n de Girona. Podrá trasladarse en todo momento a otro emplazamiento, si bien por raz3n de los orígenes de la raza del perro objeto de la asociaci3n siempre será dentro de Catalunya. Este traslado habrá de ser acordado por decisi3n de la Junta Directiva, tomada por dos tercios de sus miembros y ratificado por la siguiente Asamblea General que se celebre.

El domicilio social refiere el àmbito de la actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geogràfica (local, estatal o internacional) resultará igualmente significativa del àmbito territorial.

La asociaci3n podrá tener delegaciones fuera de la Comunidad Aut3noma de Catalu1a. Dichas delegaciones se regirán por la normativa de Delegaciones vigente, que será Aprobada por la Asamblea.

La asociaci3n desarrollará su actividad en todo el territorio de Espa1a.

ART. 3.- OBJETO Y MEDIOS.

El "CGACE" tiene por objeto:

1.- La difusi3n de la raza "Gos d'Atura Català", la mejora de la crianza de esta raza por la regulaci3n de la selecci3n y desarrollo de las cualidades físicas y psíquicas de los perros, y la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de perros de esta raza.

2.- La determinación del estándar de la raza del perro "Gos d'Atura Català" y en función del origen de la raza, la tutela, la regulación y el control de la denominación de origen.

Al objeto de alcanzar sus objetivos, empleará todos los medios que juzgue necesarios la Junta Directiva, dentro del Reglamento de la Real Sociedad Central, y en especial:

a.- Edición de publicaciones, bajo artículos, que aparecerán en el Boletín de la Asociación, revistas caninas o folletos editados especialmente y asesoramiento directo a los socios que le sometan sus dudas y problemas particulares.

b.- Formación de jueces competentes, para ser habilitados por la Real Sociedad Central de acuerdo con el Reglamento de Jueces o normativa que lo sustituya.

c.- Concesión de premios de honor y premios especiales a los mejores "gossos d'atura catalans" presentados en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por la Asociación o por la Real Sociedad Canina Central. De igual modo se podrán incluir también otros eventos caninos a criterio de la Junta Directiva y por mayoría de los dos tercios del total de los componentes de dicha Junta.

d.- La celebración de Exposiciones Especiales de la raza "Gos d'Atura Cántala" en el marco de las organizadas por la Real Sociedad Central o en otras con su autorización.

e.- La inspección de camadas y la confirmación de los ejemplares con arreglo a las normas fijadas por la Asociación.

f.- Reconocimiento del Libro de Orígenes Español, como Libro Oficial de Orígenes de España, y los Libros oficiales reconocidos por la Federación de Cinofilia Internacional "FCI"

g.- La promoción de Delegaciones Autonómicas bajo las directrices de la Junta Directiva, llamadas a representar el Club en un lugar determinado. Estas Delegaciones no podrán tener personalidad jurídica propia.

En ningún caso el Club podrá criar, comprar, educar, mantener o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario recibiendo primas o comisiones entre aficionados o profesionales.

ART- 4.- DE LOS ASOCIADOS. DISTINTAS CLASES DE SOCIOS.

El número de socios de la Entidad será ilimitado. Pueden ser socios todas las personas físicas que lo deseen. También podrán designarse socios honorarios.

Los socios de número estarán obligados al pago de la cuota vigente en cada año, y podrán participar en todos los actos organizados por el Club y ocupar cualquiera de los cargos directivos del mismo, siempre de acuerdo con lo que determinen los presentes estatutos.

Serán socios de honor aquellas personas o entidades a las que, a propuesta de la Junta Directiva, se les otorgue tal distinción en atención a los destacados méritos personales, profesionales y de todo orden, así como a los servicios desinteresadamente prestados a la asociación. Los socios de honor estarán exentos de pago de cuota alguna, no pudiendo elegir ni ser elegidos para cargos directivos.

Socios fundadores son aquellos que se dieron de alta durante el primer año de existencia del Club.

ART. 5.- DE LA ADQUISICION DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La persona que solicite ser admitida como socio de número presentará la propuesta a la Junta Directiva. Aprobada ésta, el nuevo socio deberá pagar la cuota vigente al tiempo del ingreso en la asociación.

La adquisición de la condición de socio implica el acatamiento de los presentes estatutos.

La readmisión de un socio previamente expulsado solamente se podrá producir después de un acuerdo tomado por la Asamblea General.

ART. 6.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Todos los asociados tienen iguales derechos, deberes y obligaciones.

Serán derechos de los socios:

- 1.- Participar en las actividades de la asociación, exposiciones, pruebas y concursos, gozando asimismo de los servicios, asesoramiento, información y asistencia que la entidad pueda prestarles.
- 2.- Asistir a las Asambleas Generales, emitiendo libremente su opinión y votando cuestiones sometidas a dicho órgano. A cada socio corresponde un voto.
- 3.- Poder elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos, sean de dirección o administración.
- 4.- Realizar todo tipo de peticiones, consultas o sugerencias a los órganos directivos.
- 5.- Recibir información sobre las actividades del Club.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión del Club o de sus mandatarios.
- 7.- Cualesquiera otros que resulten de las leyes vigentes o de los presentes Estatutos.

Serán deberes y obligaciones de los socios:

- 1.- Contribuir al sostenimiento de la asociación en la forma establecida por los estatutos.
- 2.- Satisfacer en los plazos que se determinen las aportaciones de los socios y abonar puntualmente las cuotas periódicas.
- 3.- Prestar la colaboración que se les requiera en orden al mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades sociales.
- 4.- Respetar y observar lo dispuesto en los presentes estatutos y en los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias, en especial:
 - a) El puntual pago de las cuotas y demás prestaciones económicas aprobadas por mayoría en la Asamblea General.
 - b) El acatamiento y puntual observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos y de las disposiciones legítimamente adoptadas por los órganos directivos y de gobierno de la asociación.
 - c) La participación en aquellos actos que, en el legítimo ejercicio de sus funciones, dispusieran los órganos directivos de la asociación.

d) Someter todas las iniciativas privadas que puedan tener trascendencia para los demás asociados a la aprobación de la Junta Directiva designando a tal efecto en las mismas, las gestiones y trámites que puedan ser de interés social.

e) Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos o legislación vigente.

5.- Conducirse correctamente con los demás socios y ser leales al Club y a su Junta Directiva.

ART. 7.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se pierde por voluntad del interesado o por decisión de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General, cuando ésta estime que su conducta entraña un grave incumplimiento de sus deberes de asociado o es susceptible de causar un grave perjuicio a los intereses y fines de la asociación.

Serán motivo de pérdida de la calidad de socio:

1.- Actos que lesionen la ley o imposibiliten u obstaculicen expresamente el desarrollo normal de las funciones de la asociación, así como cualquier actuación que dañe al Club o incumpla los presentes Estatutos.

2.- La utilización de cualquier socio, sea miembro o no de la Junta Directiva, en beneficio propio del nombre del Club o de la representación que haga de este.

3.- La reiteración en el impago de las cuotas legítimamente impuestas por los órganos competentes de la asociación. Se entenderá que existe reiteración en el impago cuando deje de abonarse una cuota, se le requiera el pago y haya transcurrido un mes sin efectuarlo.

4.- Por propia voluntad comunicada por escrito a la asociación, dicha renuncia surtirá efecto al mes siguiente de la fecha de presentación.

La Junta Directiva podrá acordar llevar a término la expulsión de aquellos socios que incurran en los motivos 1 y 2.

En los casos del número 1 y 2, el socio será citado mediante carta escrita, certificada y con acuse de recibo con una antelación de quince días a la reunión de la Junta Directiva. En dicha notificación deberá imputarse los cargos que a juicio de la Junta lesionan los intereses generales del Club. De no recibir respuesta o ser ciertos los cargos imputados, la Junta podrá proceder a su exclusión.

En el caso del apartado número 3, el socio moroso podrá enervar el acuerdo de expulsión mediante consignación en la Caja de la asociación de las cantidades atrasadas.

La baja de un socio implica para el mismo la pérdida de todos los derechos que pudiese ostentar en la asociación, sin perjuicio, en los casos de separación o expulsión, de perseguir las responsabilidades en que pudiese haber incurrido el socio separado o expulsado.

Así mismo, el socio excluido o separado perderá las cantidades que hubiera satisfecho como asociado, por los conceptos que fueren, sin derecho a reclamación de ningún género.

ART. 8.- GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

El Gobierno de la asociación estará a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.

ART. 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, está integrada por todos los socios con carácter irrenunciable, que adoptarán sus acuerdos por mayoría simple, y sus decisiones, tomadas de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y leyes vigentes, obligan a todos los socios, aún a los ausentes disidentes y abstenidos.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Los acuerdos relativos a modificaciones estatutarias y de normativas, disposición o enajenamiento de bienes, modificación del estándar de la raza, federación con otras Asociaciones de igual o similar índole previos los trámites legales, solicitud de declaración de utilidad pública y disolución de la asociación deberán ser tomados en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de los dos tercios de los asistentes, a menos que en estos Estatutos se prevean otras mayorías.

Los demás acuerdos requerirán tan solo el voto de la mayoría simple de asistentes.

ART. 10.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva previo acuerdo de esta, mediante circular dirigida individualmente a cada uno de los socios con antelación de quince días como mínimo, en la que constará el orden del día y la fecha y lugar de su celebración en primera y segunda convocatoria. Entre la una y la otra habrá de pasar media hora como mínimo y se habrá de celebrar en el mismo lugar y con convocatorias conjuntas.

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando asista la mayoría de los socios, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos. Para la válida constitución de las Asambleas Generales Extraordinarias será necesario que concurren, presente o representados en primera convocatoria las dos terceras partes de los socios, en segunda convocatoria podrá reunirse la asamblea cualquiera que sea el número de asistentes.

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar que indique la Junta Directiva en la convocatoria y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando en ellas el Secretario que lo sea de la misma.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta que, firmada por el Presidente y Secretario, será transcrita en el Libro de Actas de la Asociación.

Los extractos, copias o certificaciones de las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva harán fe estando firmadas por el Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

ART. 11.- DEL DERECHO DE VOTO.

Cada socio emitirá individualmente su voto en las Asambleas Generales. No obstante para tener voz y voto el socio debe estar al corriente de sus obligaciones en el pago de cuotas.

La asistencia y voto se podrá delegar en otra persona que tenga la condición de socio mediante impreso facilitado por la Junta debidamente firmado por el socio no asistente junto con fotocopia de anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad. Esta delegación de voto deberá remitirse por correo certificado a la Junta Directiva del Club o entregada en mano por el socio que delega el voto.

Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto.

Sólo podrán ser socios personas con capacidad de obrar, y en cuanto a los menores de edad, aquellos no emancipados mayores de 14 años que cuenten con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

ART. 12.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Dentro del segundo trimestre de cada año o en su caso cuando se celebre la Exposición Monográfica del Club, previa convocatoria de la Junta Directiva, se celebrará la Asamblea General Ordinaria para tratar de las siguientes cuestiones:

- 1.- Informe de gestión y cuentas del año anterior.
- 2.- Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- 3.- Proyectos y propuesta de la Junta Directiva.
- 4.- Propositiones que formulen los socios con quince días de antelación mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación y que a su vez representen el cinco por ciento de los socios cuando menos.
- 5.- Ratificación de las modificaciones eventuales que se produzcan en la composición de los miembros de la Junta Directiva.

Con el voto de una tercera parte de los asistentes podrán nombrar un Censor para que revise las cuentas presentadas por la Junta.

ART. 13.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Cualquier Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Son de la exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos sobre los temas relacionados en el párrafo tercero del Art. 9 de estos Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta Directiva o de la mitad de sus miembros o de un número de socios que represente, por lo menos el treinta por ciento del total.

Cuando se convoque Asamblea General Extraordinaria para la propuesta de modificación, total o parcial, del Estándar de la raza "Gos d'Atura Català" será necesario que tres cuartas partes de los socios asistentes a la Asamblea acepten la propuesta, previo informe favorable de la mayoría de los dos tercios del total de componentes de la Junta Directiva.

Cuando la Asamblea General Extraordinaria se convoque para la modificación de los Estatutos será preciso que la mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea acepten la propuesta, previo informe favorable de la mayoría de los dos tercios del total de componentes de la Junta Directiva.

ART. 14.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: FUNCIONES.

El órgano ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General.

A ella le serán encomendados los asuntos de normal gestión y administración de la asociación, con las más amplias facultades para llevarlos a efecto. Asimismo, le corresponderán la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales, dentro de los límites señalados por dicho organismo.

Corresponde a la Junta Directiva la aplicación de lo obtenido en la recaudación de cuotas y demás prestaciones económicas de los socios a las atenciones de la asociación que figuren en el presupuesto anual debidamente aprobado, deberá asimismo, proceder a la elaboración del estado de la cuenta de ingresos y gastos, proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio y memoria descriptiva del ejercicio anterior para su aprobación si procede, por la Asamblea General, cuya convocatoria realizará.

ART. 15.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros. En todo caso habrá de existir: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. El resto serán vocales.

Todos los cargos serán gratuitos y de inexcusable ejercicio salvo justa causa, considerada ésta por la Asamblea General.

Tan sólo se podrán cobrar gastos de desplazamiento de forma extraordinaria y siempre que durante el desplazamiento no se intervenga en ningún evento cinófilo a título particular. Será necesaria la decisión favorable de la mayoría de los dos tercios del total de componentes de la Junta Directiva.

Igualmente podrán nombrarse un Vicesecretario y un Contable (Vicetesorero).

Dentro de la Junta Directiva podrán existir colaboradores de la misma en momentos puntuales y para desempeñar trabajos concretos, estando en contacto con la Junta por mediación de los Vocales de la misma y solamente serán convocados a las reuniones de ésta cuando los temas a tratar así lo requieran.

ART. 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: ELECCION, NOMBRAMIENTO Y DESTITUCION.

Para ser miembro de la Junta Directiva hay que ser socio mayor de edad, sin ningún tipo de discriminación y estar al corriente de las obligaciones de cuota y otras que puedan existir.

La Asamblea General ratificará a los componentes de la Junta Directiva, por el plazo y procedimiento previsto en el siguiente artículo.

ART. 17.- FACULTADES DE LA JUNTA. RENOVACION PARCIAL DE LA JUNTA.

La Junta Directiva será elegida mediante votación de candidaturas cerradas y por un período de cuatro años.

El Club podrá contratar personal auxiliar remunerado, fuera de los miembros de la Junta y del propio Club, si las necesidades del Club as lo exigieran.

Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar, por mayoría de los dos tercios del total de sus componentes, un asesor de cría, así como otro de adiestramiento para pruebas de trabajo, recogida y conducción de ganado, sin que estos asesores tengan que ser necesariamente socios.

La Junta podrá crear una Comisión de Cría que estará presidida por un Vocal y compuesta por todos los expertos que la Junta crea necesarios. Esta comisión no tendrá poder decisorio y sus acuerdos habrán de ser ratificados por la mayoría de los dos tercios del total de componentes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar, asimismo, asesores especiales por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trate.

Se podrá delegar en comisiones especiales de socios el estudio y las tareas de cuestiones determinadas.

En caso de defunción, dimisión, ausencia o cualquier otra causa que produzca la baja de un miembro de la Junta, su vacante será cubierta por designación directa de la propia Junta, entre los socios. El designado tomará posesión en el momento de su nombramiento pero estará sujeto a la ratificación de su cargo por la primera Asamblea Extraordinaria.

El acuerdo de destitución de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros habrá de ser tomado por la Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Igualmente podrá ser causa de cese como miembro de la Junta Directiva el hecho de haber sido sancionado por organismos cinófilos oficiales, moción de censura presentada por los socios, por acuerdo fundado de la mayoría de la Junta Directiva y por incurrir en causa de incompatibilidad en el cargo.

La Junta, una vez cubiertos todos los gastos ordinarios, determinará sobre los recursos del Club para establecer premios especiales en exposiciones, demostraciones caninas, etc., y todo aquello que estime oportuno para la actividad objeto del Club. Para esta determinación será precisa la mayoría de los dos tercios del total de los componentes de la Junta Directiva.

ART. 17 Bis.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

El procedimiento que deberá seguirse en el proceso electoral es el siguiente:

La Junta Directiva convocará la celebración de una Asamblea General Extraordinaria en la que figurará como orden del día la convocatoria de elecciones, habiéndose de celebrar la referida Asamblea al menos tres meses antes de la finalización del período de cuatro años de su mandato.

En la referida Asamblea General Extraordinaria se informará del término en que se podrán presentar las candidaturas, que siempre serán cerradas, y los requisitos que han de contener de acuerdo a los Estatutos. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes a contar desde la celebración de la ya citada Asamblea General Extraordinaria.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva pasará a serlo en funciones, y habrá de enviar a todos los socios el acta de la referida Asamblea General Extraordinaria por la que se han convocado las elecciones, indicando condiciones, requisitos y plazos, de acuerdo con los Estatutos y con los acuerdos adoptados en la referida Asamblea. El envío del acta se habrá de hacer en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su celebración.

Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva en funciones, con la participación de los interventores debidamente acreditados que cada candidatura pueda presentar a partir del mismo momento de presentación de la candidatura, levantará acta de todas aquellas candidaturas recibidas que se ajusten a las normas estatutarias, rehusando las incorrectas, y enviará a todos los socios una relación de todas las candidaturas que se han presentado, y sus programas, así como la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones. Se adjuntará una papeleta de voto por correo.

La Junta Directiva en funciones, con la participación de los interventores debidamente acreditados que haya, será la encargada de dirigir y controlar la celebración de las elecciones, de efectuar el recuento de votos y de proclamar como candidatura vencedora la más votada.

Habrá un plazo de diez días hábiles a contar desde la celebración de las elecciones, para presentar impugnaciones, que habrán de ser resueltas por la Junta Directiva en funciones, con la participación de los interventores debidamente acreditados que pudiere haber.

Para el caso de que sólo se presentare una candidatura que se ajuste a las normas estatutarias, será automáticamente proclamada vencedora por la Junta Directiva en funciones.

Todas las dudas que pudieren surgir de este procedimiento electoral serán resueltas por la Junta Directiva en funciones, con la participación de los interventores debidamente acreditados que pudiere haber.

Se entenderá por candidatura al equipo que, dotado de cohesión, programa común y previsión de cargos, se presente a la elección de Junta Directiva de acuerdo a lo que disponen los presentes Estatutos.

Las candidaturas se habrán de presentar ante la Junta Directiva en funciones, que habrá de aceptarlas siempre que se adapten a lo estipulado en estos Estatutos, habiendo de contener inexcusablemente el nombre y apellidos de todos sus miembros y la concreción del cargo a que cada uno de ellos opta en caso de ser escogida la candidatura. Serán rehusadas totalmente las candidaturas que no contengan estos requisitos.

En ningún caso podrá delegarse el voto, y sólo se admitirá la votación directa o por correo, en carta certificada que se abrirá en el momento del escrutinio. En el voto por correo se habrán de enviar dos sobres, en el primero se adjuntará fotocopia del anverso y reverso del documento de identidad, y en el segundo, cerrado, la papeleta de votación, previamente enviada por la Junta Directiva en funciones.

La nueva Junta Directiva así escogida, tomará inmediatamente posesión.

Si no se presentase ninguna candidatura en el plazo establecido, se procederá a una segunda convocatoria en un nuevo e igual plazo de un mes, y si en este

segundo plazo tampoco hubiere ninguna candidatura, se formará una Junta Gestora formada por los expresidentes de la asociación y los diez miembros más antiguos del Club, con todas las facultades de la Junta Directiva, hasta poder convocar nuevas elecciones.

ART. 18.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.

La Junta se reunirá como mínimo una vez al trimestre, o cuando sea convocada por el Presidente personalmente o bien a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Todas las decisiones de la Junta Directiva deberán ser tomadas por mayoría absoluta, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

En las reuniones de la Junta Directiva podrá producirse, a petición de cualquiera de los participantes, la votación secreta y tendrá asimismo el carácter de secreto el contenido de los debates que en la misma se produzcan. No así los acuerdos que en ella se tomen que serán siempre públicos a todos los socios del Club.

Las deliberaciones y acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas que firmarán el Presidente y Secretario.

Todas las convocatorias y otras comunicaciones que haga la Junta Directiva a los socios, incluidas la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán hacerse por carta y/o por correo electrónico, así como por cualquier medio que la tecnología del momento posibilite, garantizándose que los socios puedan tener acceso a esta información. Esta forma de comunicación podrá complementarse con su publicación en la página web del Club.

ART. 19.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva lo será asimismo, de la asociación, siendo elegido junto a los demás miembros de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores. Serán funciones específicas del Presidente:

- 1.- Convocar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las Asambleas Generales.
- 2.- Convocar, cuando lo juzgue conveniente, las reuniones de la Junta Directiva, valiéndose a tal efecto del Secretario.
- 3.- Presidir las sesiones y dirigir los debates de las Asambleas Generales.
- 4.- Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos, ostentando la firma social.
- 5.- Abrir cuentas corrientes y constituir depósitos a nombre de la asociación en cualquier entidad bancaria y caja de ahorros, retirando de las mismas las cantidades que precisen los intereses de la asociación mediante la firma, conjuntamente con el Tesorero, de talones, cheques, órdenes y demás documentos.
- 6.- Ejercer aquellas funciones que le hayan sido especialmente delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad, muerte o incapacidad del Presidente, será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente.

ART. 20.- DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

Serán funciones del Secretario:

- 1.- Preparar los asuntos a tratar en las Asambleas y Juntas.
- 2.- Levantar acta de lo acordado en dichas Asambleas y Juntas, debiendo firmar en tal caso junto al Presidente.
- 3.- Llevar la correspondencia y cuidar del archivo de la asociación.
- 4.- Emitir certificaciones cuando fuere requerido para ello.
- 5.- Llevar el registro de socios, circulares impresos.
- 6.- Intermediación entre el Club y otras Sociedades Caninas.

Serán funciones del Tesorero:

- 1.- Llevar la administración económica de la asociación, preparando a tal efecto los estados de cuentas y presupuestos que firmará conjuntamente con el Presidente.
- 2.- Cuidar del cobro de las cuotas, informando de las anomalías que surjan.
- 3.- Tener a su cargo la custodia y control de los fondos sociales de los que responderá ante la Junta Directiva.
- 4.- Controlar el reparto equitativo del presupuesto entre las diferentes vocalías, evitando la concentración en ninguna de ellas en particular. Deberá primar las vocalías que puedan tener más importancia para la raza o los socios como colectivo.

ART. 21.- RECURSOS DEL CLUB.

Además del importe de las cuotas, el Club podrá recibir donativos, subvenciones y beneficios que puedan existir de demostraciones caninas de cualquier índole y organizadas por el Club.

El patrimonio fundacional es de 48.000 pesetas (289.00 €).

El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar anualmente cada día 31 de diciembre de cada año natural.

ART. 22.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

En caso de disolución de la Entidad, la Asamblea General designará a tres socios para que actúen de liquidadores. Si la designación recayera sobre socios que en el momento de la propuesta no formasen, en su totalidad, parte de la Junta Directiva, se entenderá traspasada la autoridad de esta a los tres socios liquidadores, los cuales quedarán ampliamente facultados para proceder a la enajenación de los bienes sociales y con su producto pagar las deudas que acaso existieran a cargo de la Entidad, destinándose el remanente, si quedase, en favor de alguna entidad pública o privada que se haya destacado por la promoción de la raza, para que los aplique a la creación de Premios Especiales para perros Gos d'Atura Català en exposiciones celebradas en España.

DISPOSICION FINAL.

La Junta Directiva está facultada para aclarar cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de los Estatutos y, también, para resolver aquellos casos que no hayan sido previstos, todo ello con el espíritu de los presentes Estatutos. Sus acuerdos tendrán la misma fuerza que los Estatutos en todo aquello que no los contraríen.

Banyoles, 5 de Octubre de 2013.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Banyoles el día 5 de Octubre de 2013.

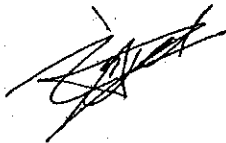
EL PRESIDENTE

D. AGUSTI TONIETTI I FERRERÓ



EL SECRETARIO

D. ANGEL CASELLAS I GRAU



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CLUB DEL GOS D ATURA CATALA D ESPANYA - CGACE, INSCRITA EN EL GRUPO I SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 42664, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 11/09/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE